



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No.
Valledupar,

0564

10 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR IDENTIFICADO CON NIT: 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 259 del 30 de julio de 2025 se otorgó concesión hídrica superficial de la corriente denominada Rio Guatapurí, en beneficio del predio Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones ubicado en el Municipio de Valledupar, Cesar, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8.

Que, mediante Auto No. 0019 del 09 de febrero de 2026, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 259 del 30 de julio de 2025.

Que, el seguimiento ambiental, fue llevado a cabo por los profesionales de apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – **KEITHLYN CHEYEN VASQUEZ PALLARES Y ADRIANA BENITEZ CAMARGO**, y como resultado de la visita, dichos profesionales, rinden informe técnico a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico el día 21 de abril de 2026.

Que, mediante oficio **SGAGA-CGITGSARH-3500-0251**, del 6 de mayo de 2026, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remite la documentación concerniente a la visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0662 del 05 de diciembre de 2024, por medio de la cual se otorga concesión citada anteriormente.

Que, a través del informe técnico de diligencia de control y seguimiento ambiental **SARHI-0013** se determinó lo siguiente:

(...)

REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

Una vez revisada la información que reposa en el expediente CGJA 113 -2024, no se evidencian soportes documentales radicados por el usuario, como de los reportes de volumen de agua captada correspondiente al año anterior. Así mismo es pertinente indicar que el acto administrativo que otorgó la concesión de agua quedó ejecutoriado el día 21 de agosto de 2025

Cumplimiento de Requerimientos

Mediante Auto No. 0019 del 09 de febrero de 2026, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0259 del 30 de julio de 2025, a fecha de la inspección en campo, revisión de información documental inserta en el expediente y en la base de datos se indica que el usuario no ha cumplido con las obligaciones 1, 13 y 21 del artículo tercero del mencionado acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0564

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR identificado con NIT: 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 2

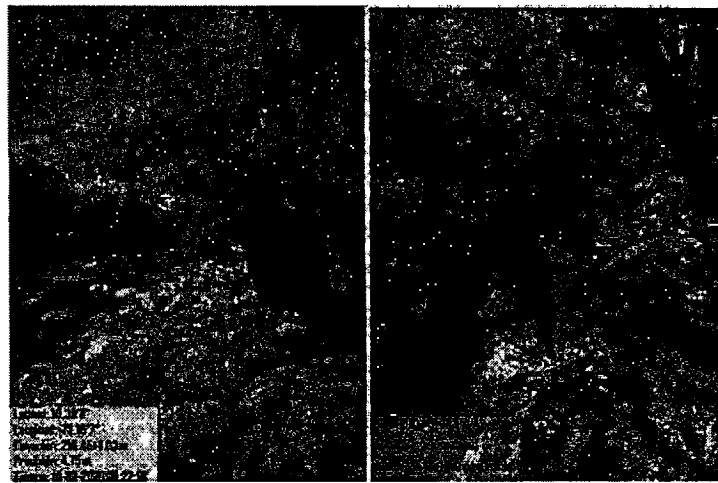
Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento.

Se solicitó ante el Área Financiera y/o Tesorería de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Seguimiento Ambiental de la concesión que se le otorgó al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones, evidenciándose que a la fecha el usuario no registra facturas en mora.

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante inspección en campo realizada se verificaron las ubicaciones designadas para los puntos donde se hará la construcción de estructuras hidráulicas en beneficio del sistema de acueducto del corregimiento los corazones, para aprovechar las aguas de la corriente del río Guatapurí, décima primera derivación cuarta izquierda (canal Cabas).



Punto de captación de la décima primera derivación cuarta izquierda (canal Cabas) del Río Guatapurí.

De acuerdo con lo manifestado por el señor Juan José Corzo Gómez, contratista del proyecto, con quien se sostuvo diálogo sobre la situación actual del mismo, se informó que este se encuentra en etapa de estudios previos para la posterior construcción de las estructuras hidráulicas. En consecuencia, se efectuó un recorrido por las áreas proyectadas para la ocupación, incluyendo la ubicación prevista del partidor hidráulico, el punto de captación y el sitio destinado para la futura planta de tratamiento de agua potable, además se constató que, a la fecha, dichas áreas no han sido objeto de modificaciones y corresponden con la información contenida en el expediente.



Ubicación proyectada para la planta de tratamiento de agua, coordenadas geográficas: 03°24' NORTE - 73°45'18" OESTE

8



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0564

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
CESAR identificado con NIT: 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 3

Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Mediante la Resolución No. 0259 del 30 de julio de 2025, Corpocesar otorgó el derecho de aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en beneficio del sistema de acueducto del corregimiento de Los Corazones, ubicado en el municipio de Valledupar (Cesar).

En dicho acto administrativo, se estableció que el recurso hídrico concesionado será destinado a la atención de necesidades de uso doméstico y consumo humano. Así mismo, el municipio de Valledupar proyecta el abastecimiento de agua potable para el corregimiento de Los Corazones y los urbanismos campestres ubicados dentro de su jurisdicción. Para este fin, se definió una población futura de 6.764 habitantes, con un horizonte de diseño de 25 años, la cual fue debidamente aprobada por la Corporación en el marco del instrumento de control y seguimiento ambiental.

De acuerdo con las condiciones descritas y dadas las características del aprovechamiento del recurso hídrico y de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes.

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Mediante la Resolución No. 0259 del 30 de julio de 2025, Corpocesar otorgó al municipio de Valledupar, identificado con NIT No. 800.098.911-8, el derecho de aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en beneficio del sistema de acueducto del corregimiento de Los Corazones, ubicado en dicha jurisdicción, por un caudal de veinte (20) L/s hasta el año 2035, inclusive, y de veintinueve coma veintitrés (29,23) L/s a partir del año 2036 hasta el 2050; no obstante, durante la diligencia de inspección en campo se evidenció que el recurso hídrico no está siendo aprovechado, debido a que el proyecto aún se encuentra en etapa de estudios previos para la posterior construcción de las estructuras hidráulicas.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Mediante la Resolución No. 0259 del 30 de julio de 2025, en el Artículo tercero se impuso la obligación de Presentar a Corpocesar los siguientes informes en torno al PUEAA: Informes anuales, Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA, Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA. Tras la revisión de los documentos insertados en el expediente y base de datos se constata que, a la fecha, el usuario se encuentra dentro de los términos otorgados por la Corporación para el envío de los soportes documentales del PUEAA.

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Una vez revisada la información que reposa en el expediente de la referencia, se verificó que, a la fecha, el usuario no ha presentado para aprobación por parte de CORPOCESAR los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculo del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas; sin embargo, mediante el radicado No. 07580, el usuario allegó 58 planos y un (1) dispositivo USB. En este sentido, la Resolución No. 0259 del 30 de julio de 2025 impone al municipio de Valledupar, Cesar, identificado con NIT No. 800.098.911-8, la obligación de presentar, en un término no superior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse.

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Teniendo en cuenta que el usuario no ha radicado los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción, distribución de las aguas captadas y que las obras no han sido ejecutadas a la fecha de la inspección en campo, CORPOCESAR no ha podido determinar si las obras construidas o a construir, cumplen o no cumplen con las especificaciones técnicas para un buen funcionamiento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f

0564

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
CESAR identificado con NIT: 800,098.911-8; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 4

Análisis de acciones de protección y conservación

La Resolución No. 0259 del 30 de julio de 2025 se estableció obligación en el Artículo tercero: la siembra de 928 árboles de especies protectoras nativas. en el área que el municipio beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta corporación. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. En base a la verificación en la base de datos, la inspección en campo y los documentos insertados en el expediente, no se evidencia soporte documental que compruebe la siembra; por lo tanto, está incumpliendo la obligación impuesta.

Durante la visita técnica se pudo evidenciar que las áreas correspondientes a las rondas hídricas superficiales se encuentran en condiciones ambientales normales, no se identificaron fuentes de contaminación por residuos sólidos o líquidos que representen un riesgo para la calidad del recurso hídrico ni para la salud de las personas.

En el recorrido realizado por el área aledaña al canal de conducción por donde circula el agua, no se observó intervención forestal por efecto de tala o aprovechamiento forestal, por parte del usuario y se observa muy buena cobertura vegetal.

OBSERVACIONES ADICIONALES

No se registran observaciones adicionales.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario Municipio de Valledupar, Cesar, **NO** ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0259 DEL 30 DE JULIO DE 2025	OBSERVACIONES
1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.	Tal como se expone en el ítem "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" del presente informe el usuario no ha presentado para su aprobación los planos exigidos y mencionados en el acto administrativo de la Resolución 0259 del 30 de julio de 2025.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No	Tal como se expone en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" del presente informe el usuario no ha cumplido debidamente con Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año.

1



CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0564

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE: _____ POR MEDIO DEL
 CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
 CESAR identificado con NIT: 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 5

<p>1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reportó dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.</p>	
<p>21. Sembrar 928 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el municipio beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos.</p>	<p>Tal como se expresó en el ítem "Análisis de acciones de Protección y conservación" a la fecha de elaboración del presente informe el usuario no había presentado el informe referente a la siembra de los 928 árboles de especies nativas establecidos como obligación en el numeral 21 del artículo tercero de la Resolución No. 0259 del 30 de julio del 2025.</p>

- En lo que se refiere a las obligaciones identificadas con los numerales 2,3,5,6,7,9,11,14,15 y 16,18,20 en el Artículo tercero de la Resolución no. 0259 del 30 de julio de 2025, se considera que el análisis del estado de cumplimiento no aplica, debido a que el usuario aún se encuentra en el proceso de estudios previos para posteriormente ejecutar las etapas de construcción e instalación de equipos.
- Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 4,8,10 y 12,1719 en el Artículo tercero de la Resolución no. 0259 del 30 de julio de 2025.

Titularidad y vigencia

Una vez revisado el expediente CGJA 113-2024 se observó normalidad en el nombre del titular registrado en la Resolución No. 0259 del 30 de julio de 2025 concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio Sistema de Acueducto del Corregimiento de Los Corazones ubicado en el Municipio de Valledupar, Cesar, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8 y su estado es vigente.

En cuanto a la vigencia, se constata que la Resolución No. 1735 del 15 de noviembre de 2011, otorgó la concesión hídrica subterránea por un período de diez años contados a partir de su ejecutoria, y la misma quedó ejecutoriada el 22 de noviembre de 2011, por tanto, la concesión se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2021.

Información de contacto

Los datos de contacto de quien figura como titular de la concesión y reposan en la base de datos del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico son:

Presunto infractor: Municipio de Valledupar Cesar
NIT: 800.098.911-8
Dirección: Carrera 5 No. 15-69, Palacio Municipal
Municipio: Valledupar, Cesar
Teléfono: 5842444
E-mail: contactenos@valledupar-cesar.gov.co, obraspublicas@valledupar-cesar.gov.co, ifpatinoq@gmail.com

0564

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
CESAR identificado con NIT: 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 6

Peticiones

Una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan peticiones presentadas por el usuario a la Corporación.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

- 1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario, cumpla con las obligaciones, de acuerdo con lo registrado en el informe técnico de seguimiento.*
- 2. Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:*
 - Planos de las obras, incluidos los diseños finales de Ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones y plan de operación, para sus estudios y aprobación.*
 - Cumplir anualmente, con la presentación de los formularios de registro de caudal y reporte del volumen de agua captada y vertida.*
 - Documento que contenga informe en el cual se relacione con coordenadas geográficas y especificando al detalle cada uno de los 928 árboles de especies nativas sembrados en el área que el beneficiario de la concesión haya determinado, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido como obligación en el numeral 21 de la Resolución No. 0259 del 30 de julio de 2025.*
- 3. Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se adelanten las acciones jurídicas que procedan.*

Actuaciones administrativas

Efectuar las recomendaciones dadas en el apartado "Requerimientos y reportes".

Es el informe,

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Así mismo, el numeral 12, ibidem dispone, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones

f



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

0564

DE 10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR identificado con NIT: 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 7 *normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024², instituye "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley' y los reglamentos".

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Parágrafo 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano".

Que, el Artículo 80 ibidem, instituye que: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)".

Que, el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

² Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones

0564

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR identificado con NIT: 800.098.91148, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 8 Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974³, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 62 ibidem, dispone lo siguiente: "Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c. **El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas."**

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, instituye:

Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

³ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

4



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0564

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR identificado con NIT: 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 9

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que, la Ley 1333 de 2009⁴ dispone: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, según el informe técnico rendido por la Coordinación GIT del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció un incumplimiento por parte del titular con las obligaciones identificadas en numerales 1, 13, y 21 en el Artículo tercero de la Resolución No. 0259 del 30 de julio de 2025.

Que, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 18 dispone: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que el artículo 22 ibidem determina que, la autoridad competente, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

⁴ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0564

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR identificado con NIT: 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 10

Que, en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales y Agrarios los autos de Apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR** identificado con NIT: **800.098.911-8**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR** identificado con NIT: **800.098.911-8**, a través de su representante legal, señor alcalde municipal, **ERNESTO OROZCO DURAN** en la Carrera 5 No. 15 - 69, Palacio Municipal, y/o a los siguientes correos electrónicos **contactenos@valledupar-cesar.gov.co**, **obraspublicas@valledupar-cesar.gov.co**, **ifpatinog@gmail.com**, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

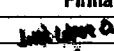
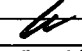
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López – Profesional de Apoyo – Abogada	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

f